

**Informe 22/12, de 7 de junio de 2012. “Aprobación de la Orden de la Junta y Mesa de Contratación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social”**

Clasificación de los informes. 31. Proyectos de disposiciones

**ANTECEDENTES**

El Secretario General Técnico del Ministerio de Empleo y Seguridad Social se dirige a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa solicitando informe de la misma sobre la siguiente disposición reglamentaria:

“PROYECTO DE ORDEN ESS/2012, DE POR LA QUE SE REGULA LA  
COMPOSICION Y FUNCIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS  
CENTRALES DEL Ministerio de Empleo y Seguridad Social

*La regulación de la composición y funciones de la Mesa de Contratación de los servicios centrales del suprimido Trabajo e Inmigración fue aprobada por la Orden TIN/1640/2009, de 8 de junio, modificada por la Orden TIN/3214/2011, de 8 de noviembre.*

*La creación de este órgano se justificó en la necesidad de que los distintos órganos de contratación unipersonales en el departamento fuesen asistidos en los procedimientos de adjudicación de los contratos y en la conveniencia de unificar los criterios de actuación en esta materia, razones ambas que se mantienen respecto del nuevo Ministerio de Empleo y Seguridad Social.*

*Por otra parte, con la entrada en vigor del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, las Mesas de contratación están previstas en el artículo 320 de dicho texto legal, en el que se recoge su carácter de órgano de asistencia de los órganos de contratación de las Administraciones Públicas y su competencia para la valoración de las ofertas.*

*La reciente modificación de la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, llevada a cabo por el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, y el Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, junto con la reordenación del régimen legal en materia de contratación, aconsejan adecuar la regulación de la Mesa de Contratación de los Servicios Centrales del Departamento al nuevo contexto normativo.*

*En su virtud, con la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, dispongo:*

*Artículo 1.- Composición de la Mesa de Contratación de los servicios centrales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.*

*1. La Mesa de Contratación de los servicios centrales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, estará adscrita a la Subsecretaría del Departamento.*

*2. La Mesa de Contratación de los servicios centrales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social estará compuesta por los siguientes miembros:*

*Presidente: El titular de la Subdirección General de Administración Financiera.*

*Vicepresidente: El titular de la Oficialía Mayor.*

*Vocales:*

*Un funcionario con nivel igual o superior a Consejero Técnico adscrito a la Subdirección General de Administración Financiera, nombrado por el titular de la Subsecretaría.*

*Un representante del órgano directamente relacionado con el expediente contratación de que se trate y designado por el titular de la Subsecretaría.*

*Un representante de cada Secretaría de Estado, de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, así como de la Subsecretaría, nombrados por los titulares de dichos órganos superiores y directivos.*

*Un abogado del Estado de la Abogacía General del Estado en el Departamento o el nombrado específicamente por la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.*

*Un Interventor de la Intervención Delegada en el Departamento o el nombrado específicamente por la Intervención General de la Administración del Estado en el Departamento.*

*Secretario: Un Jefe de Servicio designado entre el personal de la Subdirección General de Administración Financiera, nombrado por el titular de la Subdirección General de Administración Financiera.*

*3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, se establece el siguiente régimen de suplencias:*

*El Presidente será sustituido por el Vicepresidente.*

*Los Vocales serán sustituidos por los suplentes que tendrán el mismo rango y serán nombrados por el mismo procedimiento que los titulares.*

*El Secretario será sustituido por un funcionario, con nivel mínimo de Jefe de Sección, entre los adscritos a la Subdirección General de Administración Financiera, nombrado por el mismo procedimiento que el titular.*

*4. Por acuerdo de la Presidencia a las reuniones de la Mesa de Contratación podrán incorporarse, con voz pero sin voto, cuantos expertos requieran los asuntos a tratar.*

*Artículo.2. Atribuciones y funcionamiento de la Mesa de Contratación de los servicios centrales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.*

*La Mesa de Contratación de los servicios centrales actuará en los supuestos previstos en el artículo 320 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en sus normas de desarrollo.*

*La Mesa de Contratación se reunirá, previa convocatoria, en atención a los expedientes de contratación que hayan de tramitarse y que, de acuerdo con esta orden, exijan su intervención.*

*Para la válida constitución de la Mesa de Contratación, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de un mínimo de cuatro miembros, entre los que deben figurar necesariamente un Abogado del Estado y un Interventor.*

*Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.*

*La Mesa de Contratación de los servicios centrales se regirá, por lo dispuesto en esta orden, así como por las normas que pudieran dictarse para su funcionamiento interno. Y en todo lo no previsto en estas disposiciones se estará a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, así como en la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en sus respectivas normas de desarrollo.*

*Disposición derogatoria única.*

*Quedan derogadas la Orden TIN 1640/2009 de 8 de junio, por la que se regula la composición y funciones de la Mesa de Contratación de los servicios centrales del Ministerio de Trabajo e Inmigración, modificada por la Orden TIN 3214/2011, de 8 de noviembre, y aquellas otras disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.*

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

*La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

1. Este informe tiene por finalidad dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional primera del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que dispone que los proyectos de disposiciones que se tramiten por los departamentos ministeriales que tengan por objeto la regulación de materia de contratación administrativa deberán ser informadas previamente a su aprobación por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La disposición que se desea promulgar por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social tiene por objeto adecuar la regulación de la Mesa de Contratación de los Servicios Centrales del Departamento a la nueva estructura orgánica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social que deriva del Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, y del Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

2. En efecto, se observa la regulación de la composición, atribuciones y funcionamiento de la Mesa de Contratación de los servicios centrales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

En cuanto se refiere al alcance de este informe, como en anteriores ocasiones, hemos de advertir que, sobre las cuestiones de carácter organizativo, considera esta Junta Consultiva que no debe pronunciarse, por no ser de su competencia. Sin embargo, debe comentar aquellos aspectos relacionados con la contratación pública que requieran su adecuación a las disposiciones reguladoras.

En este sentido esta Junta Consultiva considera que el sexto párrafo del Proyecto de Orden debería incluir la mención “previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa”.

3. Del texto del proyecto de disposición reglamentaria recibido se aprecia que se ajusta a las normas reguladoras de su objeto, por lo que esta Junta Consultiva emite su informe favorable al proyecto de disposición recibido.